

GALLEGO CARLOS SEBASTIAN Y OTROS C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A Y ALONSO RAUL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJ.POR USO AUTOMOT.(C/LES.O MUERTE)(SIN RESP.EST.)

La Plata, Febrero 17 de 2012.-

AUTOS Y VISTOS: Proveyendo las presentaciones de fs. 480/481 y fs. 482/483, formuladas en razón de las manifestaciones efectuadas por la citada en garantía a fs. 479, y siendo que: I) por la función que corresponde al perito en su carácter de auxiliar, puede perseguir el cobro de sus honorarios contra cualquiera de las partes y con abstracción del resultado del pleito, sin perjuicio de repetir la parte que los abonó contra la contraria, de acuerdo con la forma en que se hubieran impuesto las costas. (SCBA, Ac. 54434 S 20-2-1996, Juez Pisano (SD) en autos: "Ripoli de Hernandez Eva C/ Azzi Enzo S/ Remoción de administrador -Incidente de ejecución de honorarios"). II) Así, corresponde diferenciar la facultad del perito interviniente en un determinado juicio de accionar ejecutivamente contra cualquiera de las partes y terceros citados en garantía para lograr la percepción de sus honorarios, con la obligación efectiva de abonarlos consecuentemente el ejecutado no obligado al pago de las costas, quien puede repetir las sumas obladas por ese concepto por la parte a quien se las impusieron. (Cám.1º de Apelación Sala I MP 75528 RSI-59-90 I 27-2-1990 en autos:"Tillous Nestor Joaquin C/ Pascal Jorge Alfredo S/ Incidente medida cautelar"). III) En consecuencia, y siendo que resultan concurrentes y no conjuntas ni solidarias la obligaciones los honorarios y gastos efectuados por los peritos intervinientes, entre los que se encuentran los correspondientes a honorarios de sus letrado patrocinante - accesorios de la obligación principal reclamada-, es que se desprende que tanto el perito Contador interviniente, como su letrado patrocinante podrán dirigir su acción de ejecución contra cualquiera de las partes intervinientes, al margen de la condenación en costas impuestas en la resolución recaída, así lo resuelvo. (arg arts. 1627 del Cód. Civ. ; 476 del C.P.C.) Notifíquese.

María Verónica Leglise

Juez